

32

hijos, y no en los vanales, ni en los huertos, que absolutamente
se les prohíbe, por la pena, que queda impuesta, y vajo la mis-
ma han de ser obligados a sacar quinas, o hiencias d'har
cargas que llevarán d'los Cavalleros señores executores, quienes
han de facilitar luego que las pidan, comendoles primero
haber hecho las d'has cargas en los vitios, que están venata-
dos, las que han de llevar consigo para presentárselas en las
puertas por donde salieren a los señores, que recaudan el avi-
tuo impuesto de un real en cada arrova de vino.

6^o Que d'hos señores han de cesar y cuidar no valga cargo
alguno de d'has ortalizas, frutas verdes, o avituo, vin que
lleven las expresadas hiencias, comendoles el pavor para
que despues no sean detenidos, y si alguno intentare sa-
car alguna carga sin este requisito incurrirá en las penas, y
multas que quedan venatadas en los Capítulos que quedan
relacionados aplicando la mitad d'los señores, y la otra mitad
del avituo d'los Cavalleros señores executores.

7^o Que se venalen para la plaza y Cameraria publica
de S. Pedro, S. Antonio, y Santa Olaya ocho Reverendos
mas o menos, los que parezcan convenientes a los Cavalle-
ros señores executores, para que estos puedan servir al publico
vendiendo y comprando las ortalizas, frutas verdes, y demas man-
tenimientos en las oras que quedan venatadas, subviniendo
preciamente nomina d'ellos en la escrivania d' Ayuntamiento,
donde se les ha de dar su titulo, y hiencia in scriptis, por los dias
de S. Juan de Junio de cada año, que han de rubricar